San Lorenzo, 26 de febrero de 2024.

NOTA DOC - SENACSA N° 84/2024

Señor
DR. AGUSTIN ENCINA PEREZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)

Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en referencia a la observación de la Contratación Directa **ID 439447 - ADQUISICIÓN DE BATERÍAS,** a fin de dar respuesta.

-Observación 1 Anticipo para las MIPYMES
El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado", por lo que se solicita establecer en el PBC el porcentaje que será aplicado o en caso de no aplicar, se solicita remitir la justificación correspondiente..

Con respecto a la observación ponemos a conocimiento que en el SICP figura que el anticipo aplica y el porcentaje de dicho anticipo, así también el en pliego electrónico Condiciones ***contractuales - Solicitud de Pago de Anticipo aplica con el porcentaje y los criterios para poder acceder al mismo****, cabe resaltar que dicho criterio ya fuer previsto en el primer envió de verificación y aun así fue retenido en dos oportunidades, por el mismo motivo.*

LIC. DÁMARIS B. OCAMPO BYKOV
Directora Operativa de Contrataciones